

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

Disponiendo el desarrollo del Decreto de 16 de enero de 1953 sobre obligatoriedad del cultivo forrajero en determinadas fincas

Ilmo. Sr.: El Decreto de 16 de enero de 1953 sobre obligatoriedad del cultivo forrajero en determinadas explotaciones agrícolas dispone en sus artículos 1.º, 2.º y 6.º que el Ministerio de Agricultura fijará los porcentajes de estos cultivos, las comarcas en donde se aplicará inicialmente y las excepciones que para aquellas explotaciones de suelo pedregoso o clima seco pudiera haber lugar.

A dicho efecto, y de acuerdo con las atribuciones que le concede el artículo 11 de dicha disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Decreto de 16 de enero de 1953 será de aplicación, a partir del año agrícola 1953-54, a las explotaciones agrícolas de secano situadas en las zonas que se especi-

can, en las provincias siguientes: Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo y Valladolid.

Segundo. En las provincias señaladas en el apartado anterior será obligatorio el cultivo de plantas forrajeras en las fincas de secano que, cultivadas a dos hojas o al tercio, tengan una extensión superior a 250 hectáreas.

Los porcentajes máximos de siembra obligatoria de forrajera en relación con la superficie que corresponda dedicar al trigo serán los que por provincias y comarcas de las mismas se relacionan a continuación:

Albacete.—El 20 por 100 en los términos municipales de: Villarrobledo, Minaya, Minura, La Roda, Barrax, La Gineta, La Herrera Albacete, Chinchilla, Hoya Gonzalo, Higuera, Alpera, Bonete y Pétrola.

El 15 por 100 en los términos municipales de: Tonzona, Mahora, Fuentealtilla, Casas de Ves, Valdeganga y Casas de J. Núñez.

El 10 por 100 en los términos municipales de: El Bonillo, Bezusa, El Ballester, Bazalote, San Pedro, Po-

zuelo, Casas de Lázaro, Robledo, Alcaraz, Pozohondo, Alcala, Bienservida y Liétor.

Avila.—El 25 por 100 en los términos municipales de: Rivilla de Barajas, Císla y Arévalo.

Badajoz.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Burgos.—El 20 por 100 en la zona de la Ribera.

El 25 por 100 en las restantes fincas de la provincia.

Cádiz.—El 25 por 100 en la zona de Campiña y del Rincón, integradas por los términos municipales de Rota, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena, Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Espera y Bornos.

El 15 por 100 en el resto de la provincia.

Ciudad Real.—El 25 por 100 en los términos municipales de Abenójar, Alcázar de San Juan, Alhambra, Almagro, Calzada de Calatrava, Campo de Criptana, Corral de Calatrava, Gózar, Daimiel, Granátula, La Solana, Los Pozuelos de Calatrava, Pedro Muñoz, Poblete, Retuerta, Bullaque, Santa Cruz de Mudela, Torrenueva, Torre de Juan Abad, Villahermosa, Villamanrique, Villamayor de Calatrava, Viso del Marqués y Ciudad Real.

Córdoba.—El 25 por 100 en los términos municipales de: Hornachuelos, Posadas, **Palma del Río**, Guadalcázar, Baena, Aguilar y Lucena.

El 20 por 100 en los términos municipales de: Córdoba, El Carpio, Bujalance, Cañete de las Torres, Castro del Río, Espejo, La Rambla y Santaella.

Granada.—El 20 por 100 en los términos municipales de: Albolote, Escúzar, Iznalloz, Moraleda de Zafayona y Ventas de Huelma.

Guadalajara.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Huelva.—El 20 por 100 en los términos municipales de: Niebla, Escacena, Huelva y Villalba del Alcor.

Jaén.—El 10 por 100 en los términos municipales de: Andújar, Arjona, Baeza, Belmar, Espelúy, Huelma, Linares, Mancha Real, Quesada, Torreblascopedro, Torrequebradilla, Jaén y Menjíbar.

Madrid.—El 15 por 100 en los partidos judiciales de Alcalá de Henares y Getafe.

El 7 por 100 en los partidos de Chinchón y Navalcarnero.

El 5 por 100 en los partidos de Torrelaguna, Colmenar Viejo y El Escorial.

Málaga.—El 20 por 100 en los términos municipales de: Cúmpillos, Antequera, Humilladero, Cañete la Real y Ronda.

El 25 por 100 en el resto de la provincia.

Navarra.—El 10 por 100 en los partidos de Egues, Miranda de Arga y Santacana.

Palencia.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Salamanca.—El 25 por 100 en los términos municipales de: Alaraz, Alconada, Aldeatejada, Anaya de Alba, Armenteros, Barbedillo, Berrocal de Huelva, Cantalpino, Cantalapiédra, Carrascal Barregas, Cilleros el Hondo, Encinas de Abajo, Galindo y Perahuy, Garcihernández, Larrodrigo, Matilla de los Caños, Monterrubio de Armuña, Parada de Arriba, Pedraza de Alba, Pino de Tormes, La Sagrada, San Pedro de Rozados, Tabera de Abajo, Valdunciel Villaflores, Villar de Gallimazo y Zorita de la Frontera.

Segovia.—El 25 por 100 en toda la provincia.

Sevilla.—El 25 por 100 en los términos municipales de: Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, El Arrabal, Aznalcóllar, Burguillos, Cabezas de San Juan, La Campana, Carriona, El Coronil, Dos Hermanas, Ecija, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gilena, Guillena, Huévar, La Lentejuela, Lebrija,

Lora del Río, La Luisiana, Marchena, Martín de la Jara, Los Morles, Morón de la Frontera, Olivares, Osuna, Puebla de Cazalla, Los Palacios, La Rinconada, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Utrera y Villanueva del Río.

Toledo.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Valladolid.—El 20 por 100 en el partido judicial de Valladolid y en los de Villalón de Campos y Medina de Rioseco.

El 15 por 100 en el resto de la provincia.

Tercero. En las referidas zonas o comarcas, durante el año agrícola 1953-54, deberá sembrarse como mínimo el tercio de la superficie máxima obligatoria de plantas forrajeras fijado en el apartado anterior: dos tercios en el año agrícola 1954-55, y la totalidad en los sucesivos.

Cuarto. En las explotaciones de regadío de extensión superior a 25 hectáreas, y que lleven más de cinco años de puesta en riego, deberá dedicarse al cultivo de forrajeras como mínimo, y a partir del año agrícola 1953-54, el 20 por 100 de la superficie, siendo de aplicación en las siguientes provincias: Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Quinto. Los cultivadores de fincas que deseen acogerse a alguna de las excepciones que los artículos quinto y sexto del Decreto establecen deberán solicitarlo por conducto de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radique la finca, la cual Jefatura, con su informe, elevará la petición a la Dirección General de Agricultura, que resolverá en cada caso.

Contra la resolución de la Dirección General de Agricultura podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio.

Sexto. La Dirección General de Agricultura comunicará a las Jefaturas Agronómicas, para conocimiento de los interesados, las superficies obligatorias de cultivos forrajeros que correspondan a cada explotación agrícola afectada por lo que en el citado Decreto se dispone.

Séptimo. Las infracciones a lo dispuesto se sancionarán con arreglo a lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y artículo 10 del Decreto de 16 de enero de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.—Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 228, de fecha 16-8-1953).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.007

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con motivo de la incorporación a filas del reemplazo de 1952, algunas Autoridades militares regionales hacen constar, que existe un excesivo número de individuos declarados por las Cajas de Recluta, prófugos y faltos de concentración, a los que posteriormente, al tramitarse los correspondientes expedientes, hay que levantar esas clasificaciones por resultar encontrarse presentes en las filas del Ejército como voluntarios, o recluidos legalmente en Establecimientos penales, de beneficencia, manicomios, Campamentos de Vagos y Maleantes, etc., todo ello con evidente trastorno y perjuicio de las operaciones de reclutamiento.

Sin duda ocurren éstos casos por no darse exacto cumplimiento a cuanto disponen los artículos 50, 51, 104, 343 y 351 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que imponen la obligación a los Directores de los Establecimientos y Centros mencionados de comunicar a los Ayuntamientos correspondientes la existencia en ellos del citado personal.

En consecuencia, se hace público con el fin de que las Corporaciones y entidades dependientes de mi Autoridad den exacto cumplimiento a lo ordenado por el mencionado Reglamento, con el objeto de facilitar y hacer más completas las operaciones de reclutamiento a las Autoridades encargadas del mismo.

Zaragoza, 19 de agosto de 1953.

El Gobernador civil interino,  
Enrique Alemany

## SECCION CUARTA

Núm. 3.964

## Recaudación de Contribuciones

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Sisamón;

Certifico: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de derechos reales del año 1948 del pueblo de Sisamón, se ha dictado con fecha 16 de julio de 1953 la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de edictos en el “Boletín Oficial” de la provincia, y en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos, de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el “Boletín Oficial” comparezcan a abonar sus descubiertos por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de todos sus bienes”.

Y hallándose comprendidos en el expediente los deudores a que se refiere la anterior providencia, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el “Boletín Oficial”, y a la Alcaldía, según dispone el referido artículo 127 de dicho Cuerpo legal.

## Nombres que se citan

Manuel Aragón.  
Antonio Aragón.  
Juan Aragón.  
Joséfa Aragón.

Sisamón, 20 de julio de 1953.—El Recaudador, Federico Lázaro.—Visto Bueno: El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

\*\*\*

Núm. 3.964

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Jaraba;

Certifico: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de derechos reales del año 1950 del pueblo de Jaraba, se ha dictado con fecha 17 de julio de 1953 la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de edictos en el “Boletín Oficial” de la provincia, y en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos, de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el “Boletín Oficial” comparezcan a abonar sus descubiertos por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de todos sus bienes”.

Y hallándose comprendido en el expediente el deudor a que se refiere la anterior providencia, se le notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para su inserción en el “Boletín Oficial”, y a la Alcaldía, según dispone el referido artículo 127 de dicho Cuerpo legal.

## Nombres que se citan

Miguel Remartínez Mancholas.

Jaraba, 21 de julio de 1953.—El Recaudador, Federico Lázaro.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Cuentas municipales.

4.020.—Aranda de Moncayo

## Expediente de transferencia de crédito

4.034.—Herrera de los Navarros  
Rectificación de la ordenanza del cementerio municipal

4.033.—E Frago

\*\*\*

Núm. 3.999

## CASTEJON DE VALDEJASA

Haciendo uso de las facultades que concede el artículo 89 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, y de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Montes de fecha

30 de noviembre de 1948 (“Boletín Oficial” de diciembre de 1948), este Ayuntamiento ha acordado celebrar en esta Casa Consistorial el día 15 del próximo mes de septiembre, a las once horas, la subasta de pastos de los montes de utilidad pública “Monte Común”, “Dehesa del Plano” y “Val de Castellar”, para 3.120 cabezas de ganado lanar, tasada en 78.000 ptas.

Dicha subasta se celebrará sujetándose al pliego de condiciones facultativas inserto en el “Boletín Oficial” extraordinario de la provincia de fecha 1.º de agosto del corriente año y demás, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas y entidades a la que les interese dicha subasta.

Caso de quedar dicha subasta desierta, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes, a las mismas horas y condiciones que la primera.

Castejón de Valdejasa, 19 de agosto de 1953.—El Alcalde: P. A., José Conde.

Núm. 3.996

EL FRAGO

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 15 de los corrientes, se sacan a subasta los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de este pueblo, núms. 143 y 144 del Catálogo.

El pliego de condiciones de ambas subastas se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

De no presentarse ninguna reclamación, se celebrarán las subastas a las once y doce, respectivamente, la mañana del día 26 de septiembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en su caso, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones antes mencionado y bajo las determinaciones siguientes:

## Pastos

Monte común núm. 143: 1.400 cabezas de ganado lanar. Tasación, pesetas 35.000.

“Pardina de Narvil”, número 144: 250 cabezas de ganado lanar. Tasación, 6.250 pesetas.

Epoca del disfrute: Desde 1.º de octubre de 1953 al 1.º de julio de 1954.  
Fianza provisional: 1.750 pesetas, y 312'50, respectivamente.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del remate para ambos montes.

Plazo de presentación de plicas: En los días laborables, de once a trece de la mañana, desde el en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior a la subasta.

Si no hubiera postor en alguna de las subastas expresadas, se celebrarán las correspondientes segundas, en el mismo local, tasación, hora y condiciones que en las primeras, el día 30 del mismo mes.

El Frago, 17 de agosto de 1953.—  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.994  
FARASDUES

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 22 de septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos de las corralizas "Ralla" y "Cueva del Moro", "Tierra Plana" y "Aliagares", correspondiente al año forestal 1953-54, para pastar conjuntamente 1.200 cabezas de ganado lanar, por el precio de tasación de 30.000 pesetas. Si quedase desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes, a la misma hora y bajo igual tipo y condiciones.

Farasdués, 18 de agosto de 1953.—  
El Alcalde, Rafael Marco.

Núm. 4.002  
FAYON

El día 20 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, se celebrarán las subastas de pastos de los montes núms. 84 y 85, denominados "Derecha" e "Izquierda del Ebro", de este término municipal, con arreglo a las condiciones del Plan forestal de 1953-54, y datos que en el mismo se hacen constar, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desiertas alguna o ambas subastas se celebrarán otras segundas el día 25 de igual mes, en el mismo local y hora, y con las mismas condiciones que para la primera.

Fayón, 18 de agosto de 1953.—  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.004  
FUENTES DE EBRO

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 14 del actual mes de agosto,

to, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y al de las económicas formado y aprobado por dicha Corporación en la fecha indicada, se sacan a subasta los aprovechamientos de pastos y piedra de yeso en los montes de utilidad pública de la pertenencia de este Municipio señalados por el Distrito Forestal de la provincia en el "Boletín Oficial" extraordinario de la misma correspondiente al 1.º de agosto del año actual, para el año forestal 1953-54, a saber:

#### Montes

"El Común", núm. 173 a) del Catálogo de los declarados de utilidad pública, de la pertenencia de este Municipio, sito en este término municipal.

"Valdepúy y Espeñaciegos", número 173 b) de dicho Catálogo e igual pertenencia y en este término municipal.

#### Productos

En el monte "El Común". Pastos para 4.000 cabezas de ganado lanar y 150 cabezas de ganado cabrío.

En el monte "Valdepúy y Espeñaciegos". Pastos para 650 cabezas de ganado lanar y 50 cabezas de ganado cabrío y 100 metros cúbicos de piedra de yeso.

Epoca de disfrute: En ambos montes, año forestal 1953-54.

Tipo de subasta: En el monte "El Común". Pastos, 87.500 pesetas.

En el monte "Valdepúy y Espeñaciegos". Pastos, 15.500 pesetas; piedra de yeso, 300 pesetas.

Fianza provisional: Para ambos montes, el 5 por 100 de los aprovechamientos.

Fianza definitiva: En ambos montes, el 10 por 100 del importe en que sean rematados.

Pago del remate: Dentro del plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva.

Pliego de proposiciones: Su presentación: A partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el día 25 de septiembre próximo, a las nueve horas, y horas de ocho a trece.

Una vez entregado no podrá retirarse, pero podrán hacerse varias proposiciones por el mismo licitador dentro del plazo señalado y condiciones expuestas, sin tener que acompañar nuevo depósito. Serán separados por cada monte y producto.

Lugares de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentra de manifiesto el expediente.

Apertura de pliegos: A partir de las diez horas del día 25 de septiembre próximo, efectuándose en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue.

Requisitos exigidos: Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado a satisfacción del licitador, con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir reintegradas con timbre de la clase sexta, siendo rechazadas de plano las que carezcan de este requisito y el anterior.

En sobre aparte se acompañará a la proposición la cédula personal del proponente o documento que acredite su personalidad, y justificante de haber constituido la fianza de que se hace mención en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de este Municipio.

Si la proposición se verifica por poder, deberá estar bastantado por el Letrado de Zaragoza D. Marcos Rubio Esteban.

A partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia estará expuesto al público en el tablón de anuncios de los de este Ayuntamiento el pliego de condiciones de la subasta de cada monte, durante ocho días, y si no se formula reclamación alguna contra ellos serán fijos los plazos que quedan señalados, y en otro caso se procedería a nuevo señalamiento de la fecha de la subasta, lo que se anunciaría en el "Boletín Oficial" de la provincia; todo ello en virtud de urgencia de los plazos para las subastas.

Todos los gastos de anuncio en el "Boletín Oficial" y demás que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Fuentes de Ebro, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde-Presidente, Francisco Abadía.—El Secretario, Calixto Duque.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

D ....., vecino de ....., provincia de ....., en nombre propio o en representación de ....., según poder bastantado que presenta, bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta del aprovechamiento de ..... para el año forestal 1953-54, en el monte indicado, las acepta en todas sus partes y ofrece ....., pesetas.

Fuentes de Ebro, ... de ..... de 1953.  
El licitador,